



Cra. 43B No. 34 Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

Honorable juez
Ariel Arias Núñez
Juez quince (15) laboral del Circuito de Bogotá
E. S. D

Tipo de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MELANNY PEREZ LINARES C.C. 41636454
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR SA
Radicado: ' 11001310501520220025300
Referencia: Excepciones

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 1.016.007.216 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No 266.914 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al Poder de Sustitución otorgado al suscrito por la Apoderada General **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIAL**, conforme Escritura Pública No 120 de fecha 1 de febrero de 2021 elevado en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, dentro del término legal me permito exponer en Mensaje de Datos la Contestación de la presente Demanda en los siguientes términos:

::

EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA-

Teniendo en cuenta el mandamiento de pago del presente proceso ejecutivo, se hace necesario y como requisito indispensable para que mi representada cumpla con la sentencia proferida por su despacho dentro del proceso ordinario 2018-045, que PORVENIR traslade los aportes de la demandante a la entidad para reactivar su respectiva. Por lo tanto carece de legitimidad hasta tanto se procede a trasladar aportes consignados en la cuenta de ahorro individual para plasmarlos en su respectiva historia laboral como semanas efectivamente cotizadas.

2. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Mi representada COLPENSIONES a la fecha no le adeuda concepto alguno al demandante e igualmente si debiera concepto alguno cuando el proceso se encuentre en la etapa de liquidación del crédito, en su oportunidad allegare al despacho los respectivos soportes de los pagos efectuados al demandante, con la finalidad de que sean descontados de la liquidación del crédito y así evitar se haga un pago doble de esta prestación.



Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

3. COMPENSACIÓN:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por los demandantes, se propone esta excepción de compensación ante el mayor valor recibido por concepto del pago de la obligación ejecutoriada.

4. PRESCRIPCION:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor de los demandantes y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en las normas legales Decretos 3135 de 1968 y artículo 102 del Decreto 1848 de 1969.

4. INEMBARGABILIDAD:

El artículo 48 de la constitución nacional, expresa que los recursos de la seguridad social no se podrán utilizar para fines diferentes a ella. 2 La ley 1151 de 2007; artículo 155: “Artículo 155. De la Institucionalidad de la Seguridad Social y la Administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. (...) Adicionalmente créase una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, denominada Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle...” Por su parte el art 134 de la ley 100 establece. “INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad. 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos. 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad. 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley. 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional. PARÁGRAFO. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, las cotizaciones voluntarias y sus rendimientos financieros solo gozarán de los mismos beneficios que la Ley concede a las cuentas de ahorro en UPAC, en términos de inembargabilidad.”.

FALTA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

Al presente caso tratándose de una sentencia que impone el pago de unas obligaciones contenidas en una providencia a entidades descentralizadas, entre otras entidades estatales, como es el caso de COLPENSIONES, **el título ejecutivo se materializa con la petición que debe hacerse ante la entidad responsable** con ocasión al artículo 307 del Código General del Proceso que expresa: “EJECUCIÓN CONTRA ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO. Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de



Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.”

El anterior artículo conexo al artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza: “**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS...Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada**”

En ley del año inmediatamente anterior, 2008 de 2019 su artículo 98 expresa: “**La Nación, las entidades territoriales o cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenadas judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral pagarán dichas sumas con cargo a los recursos de la seguridad social en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 1564 de 2012.**”

Panorama de aplicación normativo al presente caso:

ARTÍCULO 307 DEL CGP	ART. 192 DEL CPACA	ART. 98 LEY 2008 DE 2019
Sometió la exigibilidad de la sentencia a plazo de 10 meses desde su ejecutoria, en el siguiente supuesto: ☐ Cuando resulta condenada <u>LA NACIÓN</u> o una <u>ENTIDAD TERRITORIAL</u> .	Contempla el mismo plazo de 10 meses, frente a condenas impuestas contra <u>ENTIDADES PÚBLICA</u>	Hizo extensivo alcance del art. 307 del CGP a: ☐ Sentencias condenatorias contra <u>cualquier ENTIDAD DEL ORDEN CENTRAL O DESCENTRALIZADA POR SERVICIOS</u> . Y adicionó una condición: ☐ Cuando la condena sea consecuencia del <u>reconocimiento de una prestación de la seguridad social</u>

Como premisa principal se tiene que el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Se concluye de lo anterior, es un requisito sine qua non para que mi representada proceda a realizar el pago, que el demandante haya elevado solicitud de pago ante COLPENSIONES por lo cual al no haberse agotado dicha reclamación administrativa, el demandante no puede pretender mediante proceso ejecutivo materializar una gestión administrativa sino hasta que haya interpuesto ante mi representada la reclamación.

En tal sentido queda satisfecha la obligación totalmente.



Cra. 43B No. 34 Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

Por lo anteriormente expuesto, señor juez solicito:

1. Declarar por terminado el Proceso Ejecutivo por cumplimiento de la Sentencia.
2. Ordenar que se levante la medida cautelar de embargo decretada en el proceso actual.
3. Ordenar la entrega de los dineros embargados a Colpensiones o remanentes del mismo.

ANEXOS

- Me permito anexar expediente administrativo de la demandante, que incluye historia laboral.
- Oficio de inembargabilidad de la entidad.
- Escritura publica de representación judicial. No- 120 de 2021

NOTIFICACIONES

La entidad demandada, COLPENSIONES, recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C.

Como apoderada judicial recibo notificaciones en la Carrera 14 No. 75-77 oficina 605, de Bogotá D.C., correo electrónico juliana.agabogados@gmail.com

En los anteriores términos dejo excepcionada la demanda ejecutiva.

Del Señor Juez,



Nicole Juliana Lopez Castaño

C.C. No. 1.016.007.216 de Bogotá
T. P. No. 266.914 del C. S. de la Judicatura



Arango García Abogados Asociados

BZ 2022_13118106

Cra. 43B No. 34 Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

Señor (a) Juez

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL

Radicado: 11001310501520220025300

Proceso MELANNY PEREZ LINARES

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido la doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1016007216** y portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

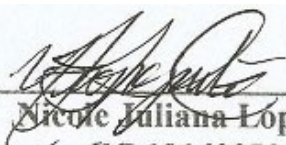


MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA

C. C. 1.037.639.320 de Envigado

T.P. 288.820 del C.S. de la J.

Acepto,


Nicole Juliana López Castaño
CC 1016007216 Btá.

T.P. No.266.914 del C. S. de la J.



Arango García Abogados Asociados

BZ 2022_13118106

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

República de Colombia

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
CERO CIENTO VEINTE (#0120)

FECHA DE OTORGAMIENTO:
PRIMERO (1º) DE FEBRERO
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
0414	REVOCATORIA DE PODER GENERAL	SIN CUANTÍA
0409	PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: _____

PODERDANTE _____

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones _____ NIT. 900.336.004-7

APODERADO _____

ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. _____ NIT 811.046.819-5

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al PRIMER (1º) DÍA DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), en el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaría Titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO; se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO
REVOCATORIA DE PODER

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de

Escaneado con CamScanner

2

Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, quien se denominará **EL PODERDANTE**, manifestó: _____

Que obrando en la calidad indicada **revoca** y deja sin efectos el **poder general** que se le confirió a la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** identificado con el **NIT 011.046.819-5**, mediante **escritura** pública número tres mil trescientos noventa (**#3.390**) del cuatro (04) de **septiembre** del año dos mil diecinueve (2019) otorgada en la **Notaría Novena (9ª)** del Círculo de **Bogotá**.

SEGUNDO ACTO
PODER GENERAL

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900336004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT 811046819-5, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos: _____

CLÁUSULA PRIMERA. –

Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT 811.046.819-5, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900336004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que “*tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.*”

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT 811046819-5, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad al apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad ARANGO

4

GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT 811.046.819-5, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT 811.046.819-5, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT 811.046.819-5, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.

*** ADVERTENCIA NOTARIAL ***

La notaría responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970.

*** BASES DE DATOS ***

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a la compareciente que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de la otorgante a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de la interviniente, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones,



Arango García Abogados Asociados

BZ 2022_13118106

Cra. 43B No. 34 Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

República de Colombia

salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a la titular de los datos que le asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos previo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley.

*** ADVERTENCIAS ***

La Notaria advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

3) Que se abstiene de dar fe sobre el quórum o fuero interno de la compareciente que no se expresó en este documento.

4) Que es obligación de la compareciente verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento, los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia la suscrita Notaria deja constancia que el compareciente "DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. La Notaria, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por la otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

*** OTORGAMIENTO ***

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por la compareciente quien lo aprueba por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firma con la suscrita Notaria. La compareciente declara que es responsable del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - \$30 tiene costo para el usuario

República de Colombia

El presente instrumento para uso exclusivo en la escritura pública - \$30 tiene costo para el usuario

COMANDANTE EN JEFE DE LA OFICINA DE NOTARÍA DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE NOTARÍA DE BOGOTÁ

17/12/2020

Escaneado con CamScanner

6

protocolizados para la celebración de este acto jurídico. La Notaria da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por la compareciente, quien(es) previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaea sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. la compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad

Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asume toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.

----- AUTORIZACIÓN -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la Notaria da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por la compareciente según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a la compareciente sobre las responsabilidades.

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: que el presente contrato genera para la otorgante.

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: SDO430185458, SDO2030185459, SDO030185460, SDO830185461.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - \$30 tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el código de verificación

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad de afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Cálculo General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOFPP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), esta a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comunicador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

17/12/2020

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el código de verificación

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

funciones del 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, administrar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de autorización de procesos, mediante correspondencia o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expediendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de de los objetivos, empujadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleados, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y sometido a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 12. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 14. Presentar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlos y rendir los informes que le sean solicitados. 15. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 16. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 17. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 18. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y correspondientes que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 19. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 20. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 21. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 22. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 23. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 24. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 25. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARAGRAFO TRANSITORIO: Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y nombrar a los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comunicador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

17/12/2020

Escaneado con CamScanner



Arango García Abogados Asociados

BZ 2022_13118106

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450
Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran poseionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
- Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
- Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2013001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 015 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Maria Elisa Moron Beute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactados: (57) 3 34 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4

Escaneado con CamScanner

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450
Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactados: (57) 3 34 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 4 de 4

Escaneado con CamScanner

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Fecha expedición: 20210119 13:11:24 Fecha No. 000957000 - Mm. Operación: 18-05-2019-0132
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021
CODIGO DE VERIFICACIÓN 27a9b0a4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Con fundamento en las matriculas - inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 811046819-5
ADMINISTRACIÓN DIANA: MEDELLIN
DOMICILIO: ENVIGADO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 147726
FECHA DE MATRÍCULA: AGOSTO 27 DE 2011
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2020
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: JUNIO 30 DE 2026
ACTIVO TOTAL: 2.224.477,266.00
GRUPO NIF: GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 43B NRO. 34 SUR 42
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 2768132
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3105003212
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: durleyga@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR 43B NO 34 SUR 42
MUNICIPIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO 1: 2768132
TELÉFONO 3: 3105003212
CORREO ELECTRÓNICO: durleyga@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que se notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: durleyga@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: M6910 - ACTIVIDADES JURÍDICAS

Página 16

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Fecha expedición: 20210119 13:11:24 Fecha No. 000957000 - Mm. Operación: 18-05-2019-0132
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021
CODIGO DE VERIFICACIÓN 27a9b0a4

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1333 DEL 30 DE JUNIO DE 2004 DE LA NOTARIA 21 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75772 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 25 DE AGOSTO DE 2004 EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NÚMERO 9280 DEL LIBRO RM03, SE INSCRIBIÓ LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPAÑIA LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 20 DE MARZO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75771 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 03 DE AGOSTO DE 2011 EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NÚMERO 14071 DEL LIBRO RM03, SE INSCRIBIÓ EL CAMBIO DE DOMICILIO DE MEDELLIN A ENVIGADO, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CÁMARA LA CONSTITUCIÓN, REFORMAS ASÍ COMO LOS NOMBRAMIENTOS VIGENTES.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPAÑIA LIMITADA
Actual: ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 20 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PABLO ARANGO ABOGADOS Y COMPAÑIA LIMITADA POR ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 20 DE MARZO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75775 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2011, SE INSCRIBIÓ LA TRANSFORMACIÓN: DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

SOCIEDAD	FECHA	PROCESO DE TRANSFORMACIÓN	FECHA	PROCESO DE TRANSFORMACIÓN
AC-10	20110228	ACTA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM03-75771
EP-1482	20060517	MEDELLIN	MEDELLIN	RM03-75771
EP-1488	20060517	MEDELLIN	MEDELLIN	RM03-75771
AC-24	20110228	ACTA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM03-75771
AC-11	20060517	ACTA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM03-75771

Página 36



Arango García Abogados Asociados

BZ 2022_13118106

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

República de Colombia

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:25 --- Récibo No. 500957098 --- Num. Operación: 99 USUPLUEXK-20210119-0132
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 27xvs4uocd

CERTIFICA - VIGENCIA
VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL
LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: ASESORIA JURÍDICA EN LOS DIFERENTES RAMOS DEL DERECHO, RECUPERACIÓN DE CARTERA A NIVEL NACIONAL, INTERVENIR Y REPRESENTAR EN PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS, FUNDANDO ÚNICAMENTE LOS PODERES QUE SEAN CONFERIDOS EN ABOGADOS, LA RECUPERACIÓN DE CARTERA, CORROS JUDICIALES, VIGILANCIA DEL CRÉDITO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD Y EN UNA U OTRA FORMA SIVIAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, REGISTRO DE MARCAS TRÁMITE DE PATENTES, REGISTRO SANITARIOS Y TODO LO RELACIONADO CON PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LICENCIAS AMBIENTALES.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES, INMUEBLES RURALES O URBANOS, VEHÍCULOS, ETC., CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO Y EN GENERAL NEGOCIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO, DAR EN GARANTÍA REAL SUS BIENES Y LEVANTAR DICHAS GARANTÍAS, RECIBIR GARANTÍAS REALES Y PERSONALES Y LEVANTARLAS, ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALESQUIER DERECHO, LICENCIAS, PATENTES, Y MARCAS SUSCRIBIR, EJECUTAR, CEDER, TERMINAR O HACER CONVENIOS CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, ACTUAR COMO AGENTE CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES AJENAS AL OBJETO SOCIAL, EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REVISTAS PUBLICITARIAS, PROTECCIÓN DEL CRÉDITO, ESTUDIO DE CRÉDITOS, HACER INVERSIÓN DE CAPITAL EN SOCIEDADES, Y PARTICULARMENTE EN VALORES DE CRÉDITO, ADMINISTRAR FIRMAS PROPIAS O DE TERCEROS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00		
CAPITAL SUSCRITO	250.000.000,00		
CAPITAL PAGADO	250.000.000,00		

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL
LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UNA SUCEDENTE.

CERTIFICA
REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES
POR ACTA NÚMERO 27 DEL 10 DE JULIO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13619 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

Página 36

Escaneado con CamScanner

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:25 --- Récibo No. 500957098 --- Num. Operación: 99 USUPLUEXK-20210119-0132
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 27xvs4uocd

CARGO
REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE
GARCIA ARDILLO MARIA DORLEY

IDENTIFICACION
CC 32,316,986

CERTIFICA
REPRESENTANTES LEGALES SUCEDENTES
POR ACTA NÚMERO 31 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14849 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ENERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS:

CARGO
REPRESENTANTE LEGAL SUCEDENTE

NOMBRE
BENYTA GARCIA MARIA CAMILA

IDENTIFICACION
CC 1,037,639,320

CERTIFICA
PROFESIONALES DEL DERECHO - PRINCIPALES
POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ENERO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135409 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	SARAHVAL HIDALGO NOHARA ANDREA	CC 38,551,125	158909

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 136979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	BENYTA GARCIA MARIA CAMILA	CC 1,037,639,320	28828CSJ

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 136979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	DELGADO URIBE NADIA LIZBET	CC 63,550,729	17193CSJ

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE AGOSTO DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 145502 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	MORALES RODRIGUEZ ORLANDO	CC 1,030,393,398	249574

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

Página 46

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:25 --- Récibo No. 500957098 --- Num. Operación: 99 USUPLUEXK-20210119-0132
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 27xvs4uocd

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR, O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTITO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE RESERVEN EXCLUSIVAMENTE A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOLICIDAD QUEMARA ÚNICA MUY LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O OBTENER POR PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA
REVISOR FISCAL - PRINCIPALES
POR ACTA NÚMERO 17 DEL 30 DE ENERO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 110008 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MARULANDA BLANDON JULY ANDREA	CC 43,625,740	128805

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS
QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**** NOMBRE ESTABLECIMIENTO:** ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS
MATRÍCULA: 147822
FECHA DE MATRÍCULA: 20110831
FECHA DE RENOVACIÓN: 20200630
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2020
DIRECCIÓN: CR 43B NO 34 SUR 42
MUNICIPIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO 1: 2768132
TELÉFONO 2: 3105003212
CORREO ELECTRÓNICO: durleyga@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL: M910 - ACTIVIDADES JURÍDICAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO: 2,224,477,266

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

Página 56

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2021/01/19 - 12:11:25 --- Récibo No. 500957098 --- Num. Operación: 99 USUPLUEXK-20210119-0132
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 27xvs4uocd

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES.

Ingresos por actividad ordinaria: 52,954,200,596.
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M910

CERTIFICA
LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

CERTIFICA
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 961 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS OIRAN EN FAVOR DE LOS DICHOS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SEADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL PAGO: 52,954,200,596

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SVI)

IMPORTANTE: La firma digital del representante de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acaudalada y firmada por el Superintendente de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y protección de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que aparece en este documento lo podrá verificar a través de su aplicativo vision de documentos.pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue emitido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://www.ccmcc.gov.co/verificar> o bien ingresando a la cámara de comercio o mediante el código de verificación 27xvs4uocd.

Al realizar la verificación podrá encontrar (o descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al suar en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario (jefe de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien así se está certificando. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Página 66



Arango García Abogados Asociados

BZ 2022_13118106

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

República de Colombia

ESTÁ HOJA TIENE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **0120**
CERO CINCO VEINTE (#0120)
DE FECHA PRIMERO (1º) DE FEBRERO
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) DE LA NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ

DERECHOS NOTARIALES: \$125.400
IVA: \$44.612
Super-Notariado y Registro: \$6.800
Cuenta Especial para el Notariado: \$6.800
Resolución 1290 del 11 de Febrero de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro

EL PODERANTE

Javier Eduardo Guzmán Silva
JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA
ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE,
CON NIT. 900.336.004-7
C.C. No. 79.333.752
Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458
E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co
Actividad Económica: Administradora de Pensiones
Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.
FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Este notario está habilitado a ejercer en la jurisdicción de la circunscripción de la Notaría Noventa (9ª) del Círculo de Bogotá.

702000116589892
LECS96516CHPC0F12
07/10/2023
17/12/2020

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

R 0108-2021 Carlos V

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO **0120** FECHA **01** DE **FEBRERO** DE **2.021**.
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **DIEZ (10)**
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.
CON DESTINO AL: INTERESADO.
SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., el **04** de **FEBRERO** de **2.021**

Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
NOTARIAL: EL VALOR QUE SE LE ASigna A ESTAS COPIAS DEBEN SER LAS MISMAS QUE LAS DEL ORIGINAL. EL VALOR QUE SE LE ASigna A ESTAS COPIAS DEBEN SER LAS MISMAS QUE LAS DEL ORIGINAL.



Arango García Abogados Asociados

BZ 2022_13118106

Cra. 43B No. 34 Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá